

Mercaderes (Cauca), abril de 2023

Señor:  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
E. S. D.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS  
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER DIAZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: WILDER VALDES.  
RADICADO: 2021-00067-00

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes, Cauca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca), portador de la T.P. No. 317.195 del C.S. de la J, en virtud de la designación como Curador Ad-Litem de WILDER VALDES, por medio del presente documento respetuosamente me permito interponer excepciones previas, en los siguientes términos.

#### EXCEPCIONES PREVIA A ALEGAR

Dentro de este asunto, se interpondrá la existencia de la excepción previa que se reseña a continuación.

*"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*2. Compromiso o cláusula compromisoria.*

*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*

*7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."*

Encontramos que existen al menos dos motivos para predicar la existencia de esta excepción, tal y como se expondrá a continuación.

#### MOTIVO UNO CLAUSULA COMPROMISORIA

Si bien es cierto la parte demandante solicito medidas cautelares y presto caución para el mismo, lo es también que el contrato por definición es ley para las partes.

En ese sentido, es importante remitirnos a la literalidad del contrato celebrado por las partes de manera consensual, en su clausula novena, por su mera libertad, las partes contratantes pactaron una cláusula

compromisoria, misma que no se debe pasar por alto antes de que el juzgado conociera del mismo.

Transcrita la clausula describe lo siguiente "*NOVENA. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación, debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.*"

De la transcripción la clausula se tiene, que las partes de manera consensual pactaron entre sí, primero acudir a un centro de conciliación para tratar de dirimir cualquier controversia o diferencia del mismo, dicha obligación no se cumple, pues en los anexos de la demanda no se evidencia que el afectado acudió a un centro de conciliación a hacer uso de los mecanismos de resolución de conflicto, que entre ellos por ley tenemos el pacto arbitral, servicio que es prestado por la cámara de comercio del cauca.

Es por ello que este despacho hasta tanto no se acuda a un mecanismo de resolución de conflictos no es el competente para conocer del asunto.

MOTIVO DOS  
FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA  
FALTA DE CANAL DIGITAL DE LOS TESTIGOS.

Es importante aclarar que para la fecha de radicación de la demanda se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, que en su articulo 6 anunciaba un requisito de agregar las direcciones electrónicas donde deban ser notificadas entre ellos los testigos, requisito que nuevamente fue reiterado en el articulo 6 de la ley 22013 de 2022.

En el acápite de pruebas testimoniales se solicita tres testigos, que inclusive solo informa el barrio donde reciben, no informa ni nomenclatura, ni teléfonos, para un de ellos informa el barrio, pero no se sabe de que municipio, ciudad o país, para el otro se informa solamente el municipio. Tampoco existe la prestación del juramento de que se desconozca o no tengan direcciones electrónicas.

MOTIVO TRES  
FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA  
JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se tiene que el juramento estimatorio debe estimarse de forma razonada, que para el caso omite la parte demandante.

Ello es así, por que estima por perjuicios la suma de \$60.200.000, discriminados así: \$35.000.000 por el valor del precio pactado y \$25.200.000 por los intereses moratorios comerciales desde el 2 de octubre de 2019.

A este ultimo perjuicio solicitado es que sostiene esta bancada que no se ha estimado de forma razonable, porque la parte demandante solo dice que determinada suma es, pero no informa al juzgado, ni a las partes que interés uso para determinado mes, cuantos días líquido, solo se basó en colocar la suma y ya.

#### MOTIVO CUATRO NO DARLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

Ello es así porque se tiene en el resuelve numero cuarto darle el tramite de un proceso verbal, lo cual no es cierto.

El presente asunto se determinó el trámite por la cuantía, la cual en el memorial de la demanda se encuentra mal estipulada, dice el cgp que la cuantía es solamente el valor de las pretensiones, sin tener en cuenta lo que son multas o intereses. La parte demandante determino la cuantía por el valor de la venta del contrato más la multa, que a la postre si da para tramitarse por un proceso verbal de menor cuantía.

Pero como la norma es clara y no merece interpretación alguna, no se puede agregar a la cuantía el valor de la multa, tan solo el valor de la venta, es decir \$35.000.000, suma que para la presentación de la demanda es de mínima cuantía, lo que implica que el tramite a surtir es un proceso verbal sumario.

#### MEDIOS DE PRUEBA

Los que obra en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en las siguientes normas aplicables al presente caso, articulo 96 y 100 del C.G.P.

#### SOLICITUD

Solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Que tenga por propuestas las excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda
2. Que se le imparta el trámite señalado en los articulo 100 y siguientes del C.G.P.

3. Que, llegado el momento procesal oportuno, se DECLAREN PROBADAS las excepciones propuestas en contra de la demanda principal y, en consecuencia, se dé por terminado el proceso.

Atentamente

Del Señor Juez,

Atentamente



---

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA  
C.C. 1.002.927.256 de Popayán ©  
T.P. 317.195 del C.S.J.